



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN JURÍDICA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2013412110072724**

Fecha: **08-11-2013**

TRD: **4121.1.22.1.1019.007272**

Rad. Padre: **2013412110072724**

CIRCULAR

PARA: SECRETARIOS, DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS
ADMINISTRATIVOS, DIRECTORES, JEFES DE OFICINA DE LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, ABOGADOS ÁREAS
CONTRACTUALES

DE: JAVIER MAURICIO PACHÓN ARENALES
Jefe de Oficina Dirección Jurídica

ASUNTO: COMPILACIÓN DE LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES EN MATERIA
CONTRACTUAL CON OCASIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES
PARA EL AÑO 2014

Con ocasión de los comicios electorales a realizarse en el 2014, la Dirección Jurídica compila las principales disposiciones emitidas a nivel nacional para su conocimiento y estricta aplicación, entre las que encontramos la Circular No 10 de Agosto 22 de 2013 emitida por la Contraloría General de la Nación, sobre el manejo de los recursos públicos en época preelectoral, al igual que dos conceptos donde desarrolla la aplicabilidad de la Ley de Garantías en los municipios y las restricciones a la contratación directa.

La Contraloría General de la República mediante concepto indicó que las Entidades del Estado deben revisar y ajustar el Plan Contractual para el año 2014, procurando la contratación de los bienes y servicios que requieran para la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, toda vez que al darse aplicación a la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), operaran las restricciones en ella contenidas.

"...En ese sentido y conociendo ya la fecha en la cual se llevará a cabo los comicios de miembros del Congreso de la República y a su vez las Presidenciales y de Vicepresidente, es apropiado que las entidades revisen y ajusten el plan contractual para el año 2014 procurando la contratación de bienes y servicios que requieran la continua y eficiente prestación de los servicios, teniendo en cuenta que se trate de bienes y servicios inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la entidad, toda vez que al entrar en vigencia la Ley 996 de 2005, solamente les estará permitido a las entidades territoriales y demás entes del Estado adquirir los bienes y servicios a través de las modalidades de selección que comportan convocatoria pública establecidas en la Ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario..."

(Ver texto del concepto 2013EE0104087).



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN JURÍDICA

En otro concepto, la Contraloría indicó que para la Presidencia y Vicepresidencia de la República aplican la restricción 6 meses antes de las elecciones del Presidente y Vicepresidente en ejercicio si estos aspiran a la reelección, para los demás órganos la restricción es aplicable 4 meses anteriores a la fecha de la elección presidencial para los efectos de las restricciones establecidas en los artículos 32, 33 y 38 parágrafo de la ley 996 de 2005.

"...5.1 Para la Presidencia y Vicepresidencia de la República, aplica la restricción (6) meses antes de las elecciones del Presidente y Vicepresidente en ejercicio si estos aspiran a la reelección, para los demás órganos la restricción es aplicable (4) cuatro meses anteriores a la fecha de la elección Presidencial para los efectos de las restricciones establecidas en los artículos 32, 33 y 38 parágrafo de la Ley 996 de 2005, como lo indicó el Consejo de Estado en su ultimo pronunciamiento..."

(Ver texto del concepto 2013EE0103979).

En relación con la ley de garantías electorales, es preciso indicar que a la fecha sobre el tema existen los siguientes pronunciamientos a saber:

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente: señaló que la prohibición para la contratación directa con ocasión de las elecciones presidenciales que tendrán lugar el domingo 25 de mayo de 2014 opera a partir del 25 de enero de 2014 y hasta la elección del Presidente de la República, para todas las entidades del Estado sin importar su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía. En este sentido, si en las elecciones presidenciales, el Presidente o el Vicepresidente de la República es candidato, la prohibición para la contratación directa del DAPRE (Departamento Administrativo de la Presidencia) inicia a partir del 25 de noviembre de 2013.

De otra parte, advierten que la celebración de convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos con gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital está prohibida desde el 9 de noviembre de 2013 y hasta que termine la campaña electoral a la Presidencia.

Restricción durante otro tipo de campañas electorales

El parágrafo del artículo 38 de la Ley de Garantías tiene una prohibición para la celebración de convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos para los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, prohibición aplicable durante los cuatro (4) meses

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9 Teléfono: 6617084 Fax 6617085

www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN JURÍDICA

anteriores a las elecciones, sin especificar el tipo de elecciones. Las próximas elecciones para el Congreso de la República y para el Parlamento Andino serán el 9 de marzo de 2014; en consecuencia, a partir del 9 de noviembre de 2013 la prohibición de que trata el parágrafo del artículo 38 de la Ley de Garantías, es aplicable para los sujetos a los que se refiere la norma.

La prohibición de que trata el artículo 33 de la Ley de Garantías está referida exclusivamente a la contratación directa. Por lo anterior, los procesos de contratación en los cuales la entidad seleccione al contratista a través de cualquier otra modalidad de selección están permitidos.

La prohibición para la contratación directa con ocasión de las elecciones presidenciales que tendrán lugar el domingo 25 de mayo de 2014 opera a partir del 25 de enero de 2014 y hasta la elección del Presidente de la República, para todas las entidades del Estado sin importar su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía. Es importante tener en cuenta que los contratos o convenios interadministrativos son una forma de contratación directa.

(Ver texto de la Circular No. 3 de 16 de Agosto de 2013).

El Consejo de Estado conceptuó que para efecto de las restricciones y limitaciones establecidas en los artículos 30, 32, 33 y 38 parágrafo de la ley 996 de 2005, el término de seis (6) meses previsto en el artículo 9o de la misma ley 996, solamente se aplica al Presidente de la República que estando en ejercicio aspire a la reelección inmediata y al Vicepresidente de la República que aspire a la elección presidencial, y no a los demás órganos o entidades del Estado, tanto del nivel nacional como territorial, de conformidad con los condicionamientos de exequibilidad realizados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1153 de 2005 a las citadas normas.

En consecuencia para la Sala de Consulta del Consejo de Estado, a los demás órganos o entidades del Estado, tanto del nivel nacional como territorial, se les aplica el termino de cuatro (4) meses anteriores a la fecha de la elección presidencial para los efectos de las restricciones y limitaciones establecidas en los artículos 32, 33 y 38 parágrafo de la ley 996 de 2005.

“...La Sala observa que la Corte Constitucional, al resolver la duda relativa al momento a partir del cual deben operar las normas especiales restrictivas al ejercicio de la función gubernamental, previstas en la Ley Estatutaria de Garantías Electorales, se refirió exclusivamente al Presidente y al Vicepresidente de la República, cuando estos aspiran a la reelección inmediata o a la elección presidencial. En efecto, solo respecto de estos servidores señaló que las disposiciones relacionadas con las

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9 Teléfono: 6617084 Fax 6617085
www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN JURÍDICA

prohibiciones y restricciones de la ley, se hacían efectivas en el instante en que anunciaran su interés en la postulación de sus candidaturas a la elección presidencial con las solemnidades legales del caso , lo que significa que la aplicación de tales normas restrictivas comienzan a regir únicamente frente a ellos y no en relación con otros seis (6) meses antes de la votación de la primera vuelta”

En este orden de ideas, se concluye que el condicionamiento que se hace en la parte motiva y resolutive de la decisión de la Corte deja intacto y por tanto vigente el término de los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de la correspondiente elección, con el fin de que inicie la aplicación de las normas de la ley 996 de 2005, que establecen restricciones en materia de vinculación a la nómina estatal, contratación pública y otras prohibiciones, a ,los demás órganos o entidades del Estado del nivel nacional y territorial”.

(Ver texto del Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado 2166 de 24 de Julio de 2013. Magistrado Ponente Álvaro Namén Vargas).

La Procuraduría General de la Nación se pronunció recordando a los servidores públicos el cumplimiento de la Ley de Garantías Electorales, destacando el inicio y prohibiciones existentes para cada elección.

“....10. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y Directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a Congreso de la República, programadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil para el 9 de marzo de 2014, es decir, a partir del 9 de noviembre de 2013, así como dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales que se realizarán el 25 de mayo de 2014, esto es, a partir del 25 de enero de 2014, no podrán:

10.1 Celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.

10.2 Inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en. los que participen candidatos o voceros de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República o el Congreso de la República.

10.3 Autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**

DIRECCIÓN JURÍDICA

público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de' electores de candidatos.

10.4 Modificar la nómina del respectivo ente territorial o entidad, salvo que se trate de la provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente, debidamente aceptada y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

11. Acatar las prohibiciones previstas en la Ley 996 de 2005, en las campañas que se adelanten para Presidente y Vicepresidente de la República, así como las previstas por el artículo 38 de la misma ley para las demás elecciones, así como para las de Congreso de la República, se recomienda cumplir a cabalidad con la normatividad sobre Contratación Estatal establecida y realizar los procesos de selección, de acuerdo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

(Ver texto de la Circular 016 de 3 de Septiembre de 2013).

RESTRICCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL

Con respecto a la actividad precontractual y contractual de todas las dependencias del Municipio y con la finalidad que se realicen los ajustes pertinentes a los planes de contratación de cada una de ellas para la presente y próxima vigencia, se debe priorizar la contratación de aquellos bienes y servicios que deban adquirirse para garantizar el correcto y normal funcionamiento de la administración municipal, guardando siempre una estricta observancia del principio de planeación contractual al interior de cada una de ellas. Las restricciones que se aplican son las siguientes:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN JURÍDICA

TIPO DE ELECCIÓN	FECHA INICIO RESTRICCIÓN	FECHA TERMINACIÓN RESTRICCIÓN	CONTRATOS COBIJADOS POR LA RESTRICCIÓN
Congreso de la República y Parlamento Andino	A partir del primer minuto del día 9 de noviembre de 2013	Hasta las 24 horas del día 9 de marzo de 2014. (Nota: Esta restricción aplica igualmente para las elecciones de Presidente de la República, por lo tanto termina hasta las 24 horas del día 25 de mayo de 2014 o hasta las 24 horas de la fecha en que se adelante la segunda vuelta electoral, en caso de ser procedente).	No se podrán realizar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.
Presidente de la República	A partir del primer minuto del día 25 de enero de 2014	Hasta las 24 horas del día 25 de mayo de 2014 o hasta las 24 horas de la fecha en que se adelante la segunda vuelta electoral, en caso de ser procedente.	Aquellos contratos enmarcados dentro del artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, a saber: - Contratos interadministrativos; - Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; - Contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público; - Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN JURÍDICA

		- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; - El arrendamiento o adquisición de inmuebles; También opera la restricción para: - Los contratos a los que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, reglamentados por los decretos 777 y 1403 de 1992, así como a los convenios de asociación previstos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998; - La celebración de convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos con gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital está prohibida desde el 9 de noviembre de 2013 y hasta que termine la campaña electoral a la Presidencia.
--	--	---

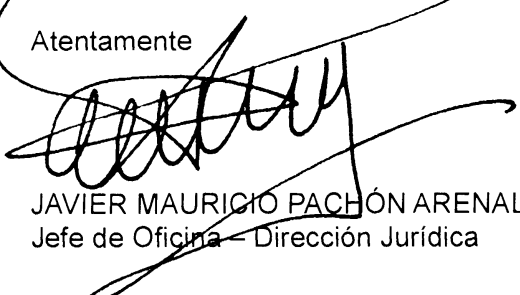
Como excepción a las restricciones anteriormente señaladas, de conformidad con los artículos 33 y 38 de la Ley 996 de 2005, se tienen aquellos contratos referentes a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN JURÍDICA

Durante la vigencia de las restricciones, en caso de requerirse, las dependencias podrán adelantar procesos de selección para adquirir bienes y servicios en las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y procesos de mínima cuantía, conforme a los procedimientos establecidos en las normas pertinentes, respetando siempre los principios de la contratación pública y de la función administrativa.

Atentamente


JAVIER MAURICIO PACHÓN ARENALES
Jefe de Oficina – Dirección Jurídica

Proyectó:  Claudia Patricia Vargas Orozco – Asesoría Jurídica Contractual
Revisó: Diana Sandoval Aramburo – Subdirectora Técnica
Aprobó: Javier Mauricio Pachón Arenales – Jefe de Oficina

Fuente: www.contratacionestatal.com